

AUTO N. 06163

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 06981 del 22 de diciembre de 2014**, en contra del señor **MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.557.313, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE MOE’S**, ubicado en la Calle 48 Sur No. 72R – 09 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 14 de septiembre de 2015, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referido con radicado 2015EE06908 del 17 de enero de 2015. Así mismo fue comunicado a la Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambiental y Agrarios mediante radicado 2015EE29996 de 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 03 de marzo de 2016.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 06688 del 27 de diciembre de 2018**, dispuso formular pliego de cargos en contra del señor

MARIO ANDRÁS GONZÁLEZ ROMERO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE MOE'S**, determinando lo siguiente:

*“(…) **Cargo Primero.** - Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la calle 48 sur No. 72 R - 09, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, mediante el empleo de un (1) equipo y (2) parlantes, según el concepto técnico No. 02947 del 07 de abril de 2014, presentando un nivel de emisión de **60.9 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en **5.9 dB(A)**, en donde lo permitido es de **55 decibeles en horario nocturno**, vulnerando con ello, el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Por generar ruido en la calle 48 sur No. 72 R - 09, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, clasificado como un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, donde no se permite la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, vulnerando de esta manera el artículo 48 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1°, artículo 9° de la Resolución 627 de 2006. (…)*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 28 de junio de 2019 y desfijado el día 02 de julio de 2019 previa remisión del citatorio para notificación personal mediante radicado 2018EE309322 del 27 de diciembre de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 04636 del 11 de agosto de 2023**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **MARIO ANDRÁS GONZÁLEZ ROMERO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE MOE'S**, y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto No. 06981 del 22 de diciembre de 2014**, en contra del señor **MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.557.313, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LA TIENDA DE MOE'S** con matrícula mercantil No. 2329305 (Cancelada el 10 de diciembre del 2013), ubicado en la Calle 48 Sur No. 72 R - 09 de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO. - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar de oficio e incorporar como pruebas dentro de la presente investigación sancionatoria de carácter ambiental, los siguientes documentos que obran dentro del expediente SDA-08-2014-3144:

- **Concepto Técnico No. 02947 del 07 de abril de 2014, con sus respectivos anexos. (...)**

El anterior auto fue notificado por aviso el día 04 de diciembre de 2023, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2023EE184860 del 11 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas

de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 04636 del 11 de agosto de 2023**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **19 de enero de 2024**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 02947 del 07 de abril de 2014, con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.557.313, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TIENDA DE MOE'S**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.557.313, en la Calle 48 Sur No. 72R – 09 de la Localidad de Kennedy y con número telefónico 6014762861, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de

2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	24/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-08-2014-3144